

## DECRETO SUPREMO

**PAGO DE CRÉDITOS?** De los mineros chicos y medianos, se efectuará mediante descuento sobre el valor de minerales que entreguen en venta al Banco Minero.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA,**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Ley de 17 de junio de 1939, se declaró la moratoria del pago de deudas de la minería mediana y chica, en favor de las ex-casas rescatadoras, fijándose el límite máximo del 10 % de descuento sobre el importe correspondiente a sus entregas de minerales al Banco Minero, para la cancelación de dichas deudas;

Que, posteriormente, mediante Decreto Ley de 21 de diciembre de 1939, se ha elevado dicho porcentaje del 10 al 20 %;

Que, como consecuencia de dicho aumento se ha producido reclamaciones de los mineros, en sentido de que tal elevada cuota, les coloca en situación de no poder atender sus mas premiosas necesidades, entabándose el normal desarrollo de la minería;

Que, en tal situación, corresponde buscar una solución equitativa que armonice los intereses, tanto de los habilitadores, cuanto de los productores, para alejar motivos de perturbación en el desarrollo de las labores mineras;

Que, finalmente, es atendible la reclamación de los mineros en sentido de que los descuentos deben recaer sobre liquidaciones debidamente aceptadas por ellos.

**DECRETA:**

**Artículo 1o ?** El pago de créditos pendientes de los mineros chicos y medianos, en favor de las excasas rescatadoras, fijado en 20 % por Decreto de 21 de diciembre de 1939, se efectuará mediante descuento sobre el valor de minerales que entreguen en venta al Banco Minero, regulándose ese descuento por acuerdo entre acreedor y deudor dentro del limite fijado, a mérito de liquidación aceptada por este último.

**Artículo 2o ?** Si el monto de la deuda no es debidamente aceptado por el empresario, mientras se hace el ajuste entre las

particulares de cada caso, dentro del 20 % establecido.

**Artículo 3o** ? Quedan expresamente modificados los Decretos de 17 de junio y 21 de diciembre de 1939.

El señor Ministro de Hacienda y Estadística, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cuarenta años.

**(FDO).** ? **GRAL. PEÑARANDA**? E. Vásquez.